



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

Ministerio de Justicia y Trabajo
 Dirección General de Trabajo
 INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
 DPTO. DE LA LIBERTAD

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones, correspondientes al obrero don Cecilio Sarmiento, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Cecilio Sarmiento, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, desde el año 1930 hasta el 31 de Enero del presente año desempeñando labores de apitan de ampo, percibiendo el jornal último de S/.3.65 incluido el valor de la ración.-- Habiendose retirado del servicio por su propia voluntad y deseando, eso no obstante la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle las indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponde a los 16 años de servicios que ha prestado o sean dieciseis quincenas a razon de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de OCHOCIENTOS SETENTISEIS SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°396868 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.791.00 que agregados a la cantidad de S/.85.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.876.00 que se le abona.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme haber recibido los S/.85.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la negociación Chicama Limitada por este contrato.-- Para los efectos legales de este recurso ambas firmas de las partes lo presentamos legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, febrero cuatro de mil novecientos cuarentiseis.- Gamarra 326.-- Cecilio Sramiento.- Elias Iturri L.V.-----

AUTO DE PAGO:-Trujillo, cuatro de Feb rero de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque#396868, por la cantidad de S/ 791.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11de la Ley 6871 ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don e ilio Sarmiento Oliva, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de setecientos noventiún soles oro, que agregados a la cantidad de ochenticinco soles oro, hacen un total de OCHOCIENTOS SETENTISEIS SOLES ORO, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos SETECIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO, personalmente a don Cecilio Sarmiento Oliva, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J. W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don ecilio Sarmiento Oliva con el objeto de que se le ahaga entrega de la cantidad de SETECIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de su tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede.- El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Cecilio Sarmiento Oliva la cantidad indicada de setecientos noventiún soles oro, mediante el cheque #396868 girado a cargo del Banco Popular del Perú, debidamente endosado a su orden; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el

AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO: 6
 FS: 9





Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

2.-

Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Cecilio Sarmiento.- J.W. RUIZ REBAZA.-

J.W.

Asi consta en sus originales, a los que me remito en caso necesario.

Trujillo, 9 de Febrero de 1946

EL AUXILIAR
José Ruiz Rebaza
JOSÉ RUIZ REBAZA





J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones, correspondientes al obrero don Cecilio Sarmiento, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Cecilio Sarmiento, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el año 1930 hasta el 31 de Enero del presente año desempeñando labores de apitan de ampo, percibiendo el jornal último de S/.3.65 incluido el valor de la ración.-- Habiendose retirado del servicio por su propia voluntad y deseando, eso no obstante la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle las indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponde a los 16 años de servicios que ha prestado o sean dieciseis quincenas a razon de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de OCHOCIENTOS SETENTISEIS SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°396868 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.791.00 que agregados a la cantidad de S/.85.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.876.00 que se le abona.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme haber recibido los S/.85.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la negociación Chicama Limitada por este contrato.-- Para los efectos legales de este recurso ambas firmas de las partes lo presentamos legalizadas.-- Otro si decim os: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, febrero cuatro de mil novecientos cuarentiseis.- Gamarra 326.-- Cecilio Sramiento.- Elias Iturri L.V.-----

AUTO DE PAGO:-Trujillo, cuatro de Feb rero de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque#396868, por la cantidad de S/ 791.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11de la Ley 6871 ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don e ilio Sarmiento Oliva, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de setecientos noventiun soles oro, que agregados a la cantidad de ochenticinco soles oro, hacen un total de OCHOCIENTOS SETENTISEIS SOLES ORO, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos SETECIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO, personalmente a don Cecilio Sarmiento Oliva, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J. W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Cecilio Sarmiento Oliva con el objeto de que se le ahaga entrega de la cantidad de SETECIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de su tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede.- El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Cecilio Sarmiento Oliva la cantidad indicada de setecientos noventiun soles oro, mediante el cheque #396868 girado a cargo del Banco Popular del Perú, debidamente endosado a su orden; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el





Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

2.-

Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Cecilio Sarmiento.- J.W. RUIZ REBAZA.-

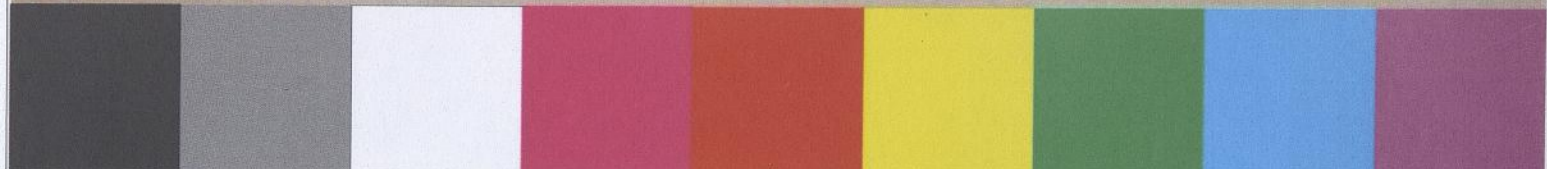
Asi consta en sus originales, a los que me remito en caso necesario.

Trujillo, 9 de Febrero de 1946



EL AUXILIAR

José Ruiz Rebaza
JOSÉ RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo: .oII

St. In. J. L. V.
Cecilio Sarmiento
 Cecilio Sarmiento, por derecho propio y
 Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
 poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha pres-
 tado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limicama Ltda. desde
 el año 1930 hasta el 31 de enero del presente año desempeñando la-
 bores de Capitan de Campo, percibiendo el jornal ultimo de S/.3.65
 incluido el valor de la racion.

Habiendose retirado del servicio por su
 propia voluntad y deseando, eso no obstante la Empresa Agricola
 Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por
 tal concepto las que corresponde a los 16 años de servicios que
 ha prestado o sean dieciséis quincenas a razon de S/.54.75 cada
 una, lo que hace un total de OCHOCIENTOS SETENTISEIS SOLES ORO; el
 doctor don Elias Iturri L.V., en representacion de la referida
 Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga interven-
 cion en el pago, consigna en el cheque adjunto N°396868 o/. Banco
 Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion, la suma de
 S/.791.00 que agregados a la cantidad de S/.85.00 que el servi-
 dor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total
 de S/.876.00 que se le abona.-Su despacho dispondra que la can-
 tidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado,
 quien declara que siendo conforme haber recibido los S/.85.00 por
 adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente can-
 celado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la
 responsabilidad de la Negociacion Chicama Limitada por este
 contrato.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes
 lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de
 este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Truji-



Casa Grande , a 9 de Enero de 1946.

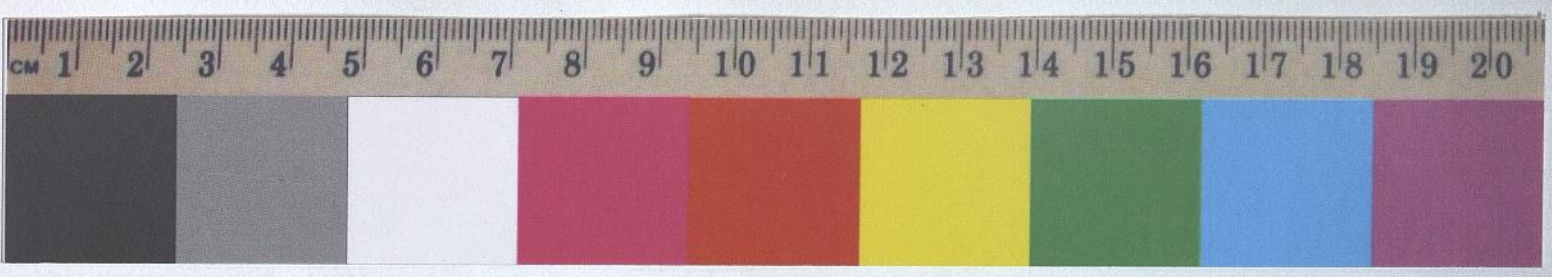
Señor Gerente de la Negociación Agrícola Chicama Ltda.
don Eduardo, Cavada
Hda. Casa Grande

De mi consideración:

Por espacio de 27 años consecutivos vengo prestando mis servicios a la Negociación Agrícola Chicama Ltda. , de la que es Ud. su Gerente y conviniendo a mis intereses , me permito avisarle por medio de la presente carta mi retiro voluntario, con la anticipación de 15 días, de conformidad con el inciso del art. 1o de la Ley No 10211 y para los efectos del goce de mis beneficios compensatorios, previa mi clasificación reglamentaria.

Con mis gracias anticipadas por la atención que le merezca la presente, me repito de Ud. como su afmo. y S.S.

Cecilio Sarmiento Oliva.
Cecilio Sarmiento Oliva.
[Signature]



Yo, Cecilio Sarmiento Oliva, participo a la Empresa Agricola Chicama Ltda. que en la fecha hago renuncia del puesto de capitán de riegos, que actualmente desempeño.-

Hda. Roma, 27 de Diciembre de 1945



Cecilio Sarmiento Oliva
ny



SARMIENTO CECILIO OLIVA

Natural de Salpaque de 42 años de edad
Ingreso en Agosto 16 de 1930 hasta la fecha
sin interrupción de la ex-Ctta. Meran
Ocupación capitán riegos jornal S/. 3.05
DEBE S/ ~~90.~~ **85.-**

Familia

Gil	Resalia Risco	sra	42 años
Sarmiento	Vicente	hijo	16. "
"	Victor	"	10. "
"	Mgda	hija	9. "
"	Margarita	"	6. "
"	Segundo	hijo	1. "

Hda. Roma Enero 9 de 1946
per Ctta. Hda. Roma.

Vicente Risco

Nota.

Dice el referido Sarmiento- trabajo en Facala desde
Junio de 1919 hasta Diciembre de 1926 que paso a
Cepeda.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

MEMORANDUM

9

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 11 de febrero de 1946.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agrícola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Hda. Casa Grande

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

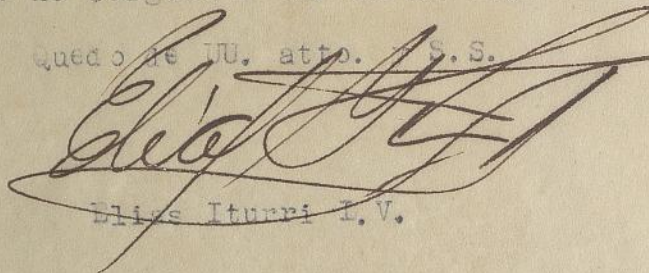
FEB 18 1946

Cecilio Sarmiento
indemnizacion de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transac-
cion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/. 791.00,
la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. att. S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

